



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 409-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 036-2009-SNA-OSCE iniciado el 03 de febrero de 2009 por la empresa A y S Seguridad S.R.L.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 030-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06 de agosto de 2008, la empresa A y S Seguridad S.R.L. y el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de las Aves Marinas – PROABONOS suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° 052-2008-AG-PROABONOS, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los suministros, activos, infraestructura y personal de PROABONOS en la ciudad de Trujillo, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2008-AG-PROABONOS/CE;

Que, mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2009, la empresa A y S Seguridad S.R.L. interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNCA-OSCE contra el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de las Aves Marinas – PROABONOS, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 07 de abril de 2009, notificado al demandante el 16 de abril de 2009 por la Secretaría del SNCA-OSCE;

Que, las partes han procedido a modificar la cláusula arbitral contenida en el Contrato mediante escritos de fecha 08 de junio de 2009 y 26 de enero de 2010, encargando de manera expresa la organización y administración del presente arbitraje al Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE;

Que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre la empresa A y S Seguridad S.R.L. y el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de las Aves Marinas – PROABONOS, al abogado Víctor Manuel Belaunde Gonzales como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

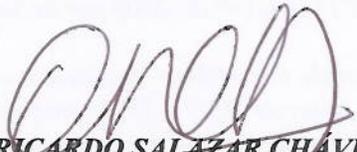
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

